



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000230-00
Demandante:	Jean Carlos Lerma Quiñones y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Asunto:	Inadmite demanda

Los señores Jean Carlos Lerma Quiñones, quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor Brian Estiven Lerma Gómez, Yady Yamir Bolívar Rentería, Rodrigo Lerma Quiñones, Juliana Leonor Quiñones Perlaza, Kevin Mateo Lerma Quiñones, Yenny Lerma Quiñones, Liliana Lerma Quiñones y Wilmer Lerma Quiñones, formularon demanda de Reparación Directa en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL.

De la revisión del expediente digital, el Despacho observa que el presente asunto contiene defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

1.- APORTAR poder debidamente conferido por la demandante YENNY LERMA QUIÑONES, para presentar este medio de control. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1° del CGP.

2.- INDICAR el lugar y dirección donde los demandantes Jean Carlos Lerma Quiñones, quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor Brian Estiven Lerma Gómez, Yady Yamir Bolívar Rentería, Rodrigo Lerma Villegas, Juliana Leonor Quiñones Perlaza, Kevin Mateo Lerma Quiñones, Yenny Lerma Quiñones, Liliana Lerma Quiñones y Wilmer Lerma Quiñones, recibirán las notificaciones personales, así como los correos electrónicos de ellos. Lo anterior conforme a lo consagrado en el artículo 162 numeral 7 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

3.- Aclarar cuál es el nombre correcto de la persona identificada con cédula 6.333.908, ya que en algunas partes de la demanda se le identifica como Rodrigo Lerma Quiñones, mientras que en otras se le da el nombre de Rodrigo Lerma Villegas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMAP

DEMANDANTE	mlasesoreslegal@gmail.com;
DEMANDADOS	notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; usuarios@mindefensa.gov.co;
ANDJE	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; buzonjudicial@defensajuridica.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co;
MIN. PÚBLICO	mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020e865594bcde22e5eee7813a6ebe96c7f86804dc40a2800cb173d885a3a2b7
Documento generado en 15/03/2021 09:27:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>